

siete, representados por el señor Abogado del Estado; resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

14356

*ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Artillería Caballero Mutilado Permanente, don Juan Miguel Lara.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Juan Miguel Lara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra actos presuntos del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Lara contra actos presuntos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, por los que se le denegó el derecho a seguir percibiendo el complemento por razón de la función desempeñada en la organización militar, debemos declarar tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, al derecho del recurrente al percibo del mentado complemento y de los devengos que haya dejado de percibir en consideración al mismo; sin hacer una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

14357

*ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.022-73, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1968, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1964.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.022-73, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1968, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria San Jacinto, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución y la liquidación de que trae causa, por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14358

*ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 399-75, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Castilla» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1975, relativo al Impuesto sobre Sociedades—Primas de Seguros—, ejercicio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 399-75, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Castilla», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades—Primas de Seguros— correspondiente al ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Castilla», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tal resolución por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14359

*ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1977, en el recurso número 1.014-73, interpuesto por «Banco Central, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de julio de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 1.014 de 1973, interpuesto por «Banco Central, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de julio de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963;